República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-78352809-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Julio de 2025

Referencia: AMPARO Sentencia; EX-2025-65459699- -APN-SGASAD#TFN; "LA AGRICOLA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la **Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino**, para dictar sentencia en los autos caratulados "**LA AGRICOLA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO"**, **Expediente N° EX-2025-65459699- -APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

I.— Que, mediante RE-2025-65458052-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma LA AGRICOLA S.A. e interpone amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A., ante la presunta demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición de tributos abonados en concepto de derechos de exportación que tramitara por el expediente electrónico nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, con relación a la operación documentada mediante el permiso de embarque nro. 18038EC01023046Y.

Manifiesta que, con fecha 27/12/2023, solicitó ante el servicio aduanero la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación. Señala que, al no haber movimientos en el expediente desde su inicio, con fecha 28/08/2024 solicitó pronto despacho (EX-2024-02757088-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI). Remarca que transcurrió un plazo de más de un año y cinco meses sin que el servicio aduanero resuelva el procedimiento de repetición, por lo cual interpuso la presente acción. Considera que, el tiempo transcurrido para la tramitación del procedimiento atenta contra su derecho de propiedad y el principio de razonabilidad, y que asimismo es violatorio de los principios esenciales de todo

procedimiento administrativo, de celeridad, sencillez, eficacia y buena fe. Afirma que se ha acreditado fehacientemente la demora excesiva requerida por el art. 1160 del Código Aduanero, por lo cual interpone la presente acción de amparo por mora. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar a la acción interpuesta, ordenándose a la D.G.A. dictar resolución en el presente caso y/o a tramitar la liquidación y el pago de las sumas reclamadas, fijándose un plazo para ello, con expresa imposición de costas.

II.— Que, mediante IF-2025-75708086-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, acompaña el informe que fuera requerido oportunamente y ofrece el expediente administrativo nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, objeto de la causa, el que acompaña en un archivo PDF de 47 páginas. Del informe surge que se iniciaron las actuaciones con la solicitud de devolución de derechos de exportación originados en el P.E. 18038EC01023046Y y con fecha 28/08/24 mediante el EX-2024-02757088-AFIPSRRODVMENT#SDGPCI se solicitó pronto despacho. Manifiesta que las actuaciones se encuentran en pleno trámite y dentro del plazo razonable para su resolución en atención al volumen de las presentaciones efectuadas y el cúmulo de trabajo que pesa sobre el Servicio Aduanero. Considera que habiendo transcurrido 1 año y 5 meses desde el inicio de las peticiones, encontrándose en pleno trámite, no estamos ante un supuesto de una excesiva duración del reclamo, por lo que no habría afectación de derechos de la actora. Advierte que no hubo un ulterior pedido de pronto despacho de la firma ni actividad alguna que justifique el presente amparo. Manifiesta que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales y que la misma debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el amparo incoado, con costas. En subsidio, en caso de resolver en forma favorable a la actora, solicita se ordene la imposición de costas por su orden.

III.— Que, mediante PV-2025-76708617-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “F”.

IV.— Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un ¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente administrativo nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Para ello, se evaluará en este pronunciamiento las pautas temporales impresas en la sustanciación y la determinación –para su imputación en el sentido de la acción de amparo promovida– de la responsabilidad del servicio aduanero en el retraso que pudiere verificarse y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

Que, de la compulsa del expediente administrativo, surge que se inician en fecha 27/12/2023 con la solicitud de devolución de derechos de exportación pagados en el marco de la operación documentada mediante el permiso de embarque nro. 18038EC01023046Y.

Que, se verifica que en la misma fecha se caratuló el expediente, asignándole el nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Que, en fechas 27/12/2023 y 28/12/2023 se realizaron pases electrónicos, el 05/03/2024 la aquí amparista acompañó las constancias de pago de los derechos de exportación cuya devolución intenta, y finalmente, el 25/09/2024 se realiza un pase electrónico, siendo este el último movimiento del expediente.

Que, conforma fuera acreditado por la amparista en su presentación inicial y corroborado por la D.G.A. en su contestación, con fecha 28/08/2024, mediante el EX-2024-02757088-AFIPSRRODVMENT#SDGPCI, la firma amparista solicitó pronto despacho.

Que, en virtud de todo lo expuesto, cabe recordar que la acción de amparo es un recurso excepcional que únicamente es procedente cuando situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas y excesivamente prolongadas imputables al servicio aduanero, que ocasionan un perjuicio al administrado.

En este sentido, lo precedentemente analizado me lleva a considerar que se consolidan los presupuestos fácticos previstos en el art. 1160 C.A. para hacer lugar a lo pretendido en esta instancia jurisdiccional, a saber, la existencia de una demora injustificada, imputable al servicio aduanero, con el consecuente perjuicio que tal demora produce a la aquí amparista, ello por cuanto, a la fecha de la interposición del pronto despacho en la instancia administrativa (28/08/2024) y la producción del informe de la representación fiscal en esta instancia (14/07/2025), transcurrió un período de casi 1 año, sin que éste logre su cometido, esto es, el impulso de la tramitación y el consecuente cese de la demora.

Nótese, desde la presentación de la firma en fecha 05/03/2024, mediando el pedido de pronto despacho de fecha 28/08/2024, el servicio aduanero nada hizo para resolver el pedido incoado.

Por ello, verificada la procedencia del remedio intentado, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRICOLA S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva los procedimientos de repetición llevados a cabo mediante el expediente administrativo nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, con costas a la D.G.A. (conf. art. 1163 C.A.).

Por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRICOLA S.A., y ordenar a la

Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante el expediente administrativo nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas a la D.G.A. (art. 1163 C.A.).

Así lo voto.-

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Adhiero al voto del Vocal Preopinante. ASÍ LO VOTO.-

Que, en virtud de los votos que anteceden, **SE RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRICOLA S.A., y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante el expediente administrativo nro. EX-2023-03322890-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas a la D.G.A. (art. 1163 C.A.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese la causa a guarda temporal.—
Suscriben la presente el Dr. Christian M. González Palazzo, en su carácter de Vocal Titular de la Vocalía de la 17ª Nominación y el Dr. Pablo A. Garbarino, en su carácter de Vocal Titular de la Vocalía de la 16ª Nominación, conf. art. 1162 C.A.-

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.07.18 10:47:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.07.18 14:36:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.18 14:36:31 -03:00